

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20032 ACUERDO de 24 de julio de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye con carácter exclusivo el conocimiento de los asuntos comprendidos en los títulos IX y X del libro primero del Código Civil a uno de los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 24 de julio de 1990, por informe favorable, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar la propuesta de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona de 29 de mayo de 1990, con informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y, en su virtud, se atribuye con carácter exclusivo el conocimiento de los asuntos comprendidos en los títulos IX y X del libro primero del Código Civil, relativos a incapaces, con exclusión de los asuntos relativos a menores, a uno de los Juzgados de Primera Instancia que ha de entrar en funcionamiento en Barcelona en aplicación y desarrollo de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, produciendo este acuerdo efectos desde el día 1 de enero de 1991, previa su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Madrid, 24 de julio de 1990.—El Presidente.

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE JUSTICIA

20033 RESOLUCION de 15 de mayo de 1990, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Adrián Borrego Valverde, en nombre de «Informática Gesfor, Sociedad Anónima» contra la negativa del Registrador Mercantil de Madrid a inscribir una escritura de aumento de capital social y modificación parcial de Estatutos.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Adrián Borrego Valverde, en nombre de «Informática Gesfor, Sociedad Anónima» contra la negativa del Registrador Mercantil de Madrid a inscribir una escritura de aumento de capital social y modificación parcial de Estatutos.

HECHOS

I

El día 30 de junio de 1987 la Junta General y Universal de Accionistas de la Sociedad «Informática Gesfor, Sociedad Anónima», entre otros, acordó aumentar el capital social de la entidad en 9.000.000 de pesetas, quedando, por tanto, en lo sucesivo cifrado en 10.000.000 de pesetas, dándose una nueva redacción al artículo 5.º de los Estatutos Sociales, referente al capital de la Sociedad. De otro lado, en la misma Junta General y Universal, se acordó facultar a don José Manuel Guillén Albacete para que con su sola firma procediera a protocolizar el acuerdo adoptado, así como para su posterior inscripción en el Registro Mercantil. Los anteriores acuerdos fueron elevados a escritura pública por el señor Guillén el día 9 de diciembre de 1987, ante el Notario de Madrid don Rafael Ruiz-Jarabo Baquero.

II

Presentada dicha escritura en el Registro Mercantil de Madrid, el día 21 de diciembre de 1987 se comunicó por el señor Registrador al presentante de la misma el defecto de que adolecía el documento que y consistía: «Para la inscripción del documento se estiman precisas las siguientes subsanaciones: Al no ser el señor Guillén Albacete, Conse-

jero de la Sociedad, ni tener un poder con facultad de llevar la firma social, debe ser ratificada su actuación por el Consejo de Administración de la Sociedad, en lo que se refiere al otorgamiento de la que se inscribe.—Firmado: Firma ilegible.—Madrid, 23 de diciembre de 1987.» La comunicación fue por escrito en papel aparte de la escritura y no se puso nota al pie del título.

A fin de subsanar el defecto expresado por el señor Registrador, el día 25 de enero de 1988 se reunió el Consejo de Administración de la Sociedad, acordando ratificar el otorgamiento de la escritura pública y protocolización de acuerdos de la Junta General y Universal de la Sociedad, llevada a efecto por el señor Guillén el día 9 de diciembre de 1987 y se facultó a dicho señor para que por sí mismo y con su sola firma protocolizara el citado acuerdo del Consejo de Administración y procediera a su inscripción en el Registro Mercantil, que fue elevado a instrumento público el día 16 de febrero de 1988, ante el Notario de Madrid don José Villacscusa Sanz. Presentada esta última escritura, junto con la anterior, en el Registro Mercantil de Madrid, el día 15 de marzo de 1988 se comunicó por escrito al presentante lo siguiente: «A los efectos del artículo 45 del Reglamento del Registro Mercantil, se manifiesta que para la inscripción del documento se estiman precisas las siguientes subsanaciones: El acuerdo de ratificación del Consejo de Administración de fecha 25 de enero de 1988 debería haberlo elevado a público un miembro del Consejo de Administración o un apoderado con facultades para llevar la firma social, y no el señor Guillén Albacete, pues incurre en el mismo caso que en el otorgamiento de la escritura ratificada.—Firmado: Firma ilegible.—Madrid, 21 de marzo de 1988.» Tampoco se puso nota al pie del título.

El día 20 de mayo de 1988, se presentó recurso gubernativo por don Adrián Borrego Valverde, en representación de la Sociedad «Informática Gesfor, Sociedad Anónima» contra las calificaciones plasmadas en las notificaciones antes señaladas; dictándose acuerdo el día 25 de mayo del mismo año, en el que el señor Registrador no entraba al fondo de la cuestión recurrida, por entender que al no existir nota al pie del documento no tenía firmeza la calificación, debiendo el interesado solicitar la extensión de la nota.

El día 18 de mayo de 1989 la Dirección General de los Registros y del Notariado dictó Resolución en la que acordó revocar el acuerdo del Registrador y devolverle el expediente para que, tras expresar en el título la nota de calificación que proceda, entre a conocer del fondo del asunto.

III

En cumplimiento de la anterior Resolución la primera escritura fue calificada con la siguiente nota: «Se suspende la inscripción del precedente documento, porque la persona que comparece en nombre de la Sociedad —el señor Guillén Albacete— no es Consejero ni apoderado de la misma. Para poder practicar la inscripción, debe el Consejo de la Sociedad ratificar su actuación.—Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Registrador, Luis M.ª Stampa Piñero.—Firma ilegible» y la escritura de ratificación con la nota del siguiente tenor literal: «Se deniega la inscripción porque el acuerdo de ratificación del Consejo de Administración de fecha 25 de enero de 1988 debería haberlo elevado a público un miembro del Consejo de Administración o un apoderado con facultades para llevar la firma social, y no el señor Guillén Albacete, pues incurre en el mismo caso que en el otorgamiento de la escritura ratificada.—Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Registrador, Luis M.ª Stampa Piñero.—Firma ilegible.»

IV

Don Adrián Borrego Valverde, en representación de «Informática Gesfor, Sociedad Anónima», interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación, alegó: Que las personas jurídicas adquieren su personalidad por mandato legal, y, concretamente, las Sociedades Anónimas conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de 17 de julio de 1951. Pero dichas Sociedades, como entes abstractos, necesitan del auxilio de terceros para llevar a cabo los actos y contratos propios de su actividad, lo que constituye la representación necesaria que la Ley de 17 de julio de 1951 atribuye a los administradores, que de ser varios podrán constituirse en Consejo de Administración. Esta representación, requisito previo y presupuesto necesario de la capacidad de obrar de las personas jurídicas, viene impuesto por la Ley, así lo establece el artículo 76 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración o los Administradores pueden apoderar a terceros, ya para determinados actos en